



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182120003914 DEL 03-04-2018**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120002104 del 15 de febrero de 2018 con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior de Pereira - Sala No. 2 de Asuntos Penales para Adolescentes, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **PAULA MARCELA LEÓN LEÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Superior de Pereira – Sala No. 2 de Asuntos Penales para Adolescentes y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **PAULA MARCELA LEÓN LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.859.850 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. 34425.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **PAULA MARCELA LEÓN LEÓN** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **PAULA MARCELA LEÓN LEÓN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Pereira, bajo el radicado No. 66001-31-18-002-2018-00024-00.

Mediante Sentencia del nueve (09) de febrero de 2018 el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Pereira resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **PAULA MARCELA LEÓN LEÓN**; decisión que fue notificada a la CNSC el catorce (14) de febrero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho al debido proceso y acceso a cargos públicos del que es titular la señora PAULA MARCELA LEÓN LEÓN, CC No. 52.859.850, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, por lo expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: ORDENAR a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a resolver la reclamación presentada y teniendo en cuenta la certificación aportada con ésta para verificación. Una vez hecho el análisis de cumplimiento de requisitos mínimos de la Convocatoria 428 de 2016, para el cargo tantas veces mencionado y de prosperar tal reclamo, procederá a informar el resultado al accionante, en el término legal. (...)”*

de

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120002104 del 15 de febrero de 2018 con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior de Pereira – Sala No. 2 de Asuntos Penales para Adolescentes, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **PAULA MARCELA LEÓN LEÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20182120002104 del 15 de febrero de 2018 en el cual se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** *Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Pereira, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora **PAULA MARCELA LEÓN LEÓN**.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Ordenar a la Universidad de Medellín resolver la reclamación presentada por la señora **PAULA MARCELA LEÓN LEÓN**, frente al resultado de la Verificación de los Requisitos Mínimos de la Convocatoria No. 428 de 2016, teniendo en cuenta la certificación aportada con dicha reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Si se determina que la señora **PAULA MARCELA LEÓN LEÓN** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 34425, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en el aplicativo SIMO.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por la aspirante al momento de su inscripción al concurso.*

*El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.*

(...)"

Con ocasión del cumplimiento de la orden judicial, el estado de la señora **PAULA MARCELA LEÓN LEÓN**, en la Verificación de Requisitos Mínimos fue modificado al de **ADMITIDA**.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Pereira.

Mediante sentencia del nueve (09) de marzo de 2018 el Tribunal Superior de Pereira - Sala No. 2 de Asuntos Penales para Adolescentes, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*"(...) PRIMERO: **SE REVOCA** la sentencia de tutela proferida por el juez Segundo Penal del Circuito de Adolescentes con función de conocimiento de Pereira (Rda.) en febrero 9 de 2018 con ocasión de la acción constitucional presentada por la señora **PAULA MARCELA LEÓN LEÓN**, y en consecuencia se **DECLARA IMPROCEDENTE**. (...)"*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el nueve (09) de marzo de 2018 por el Tribunal Superior de Pereira - Sala No. 2 de Asuntos Penales para Adolescentes, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120002104 del 15 de febrero de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos para la señora **PAULA MARCELA LEÓN LEÓN**, de ADMITIDA por el de **NO ADMITIDA**, como quiera que se revocó la Sentencia de Primera Instancia que amparó sus derechos fundamentales.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [paulaleon397@outlook.com](mailto:paulaleon397@outlook.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120002104 del 15 de febrero de 2018 con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior de Pereira – Sala No. 2 de Asuntos Penales para Adolescentes, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **PAULA MARCELA LEÓN LEÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos** el Auto No. 20182120002104 del 15 de febrero de 2018 "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Pereira, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **PAULA MARCELA LEÓN LEÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del nueve (09) de marzo de 2018 proferida por el Tribunal Superior de Pereira - Sala No. 2 de Asuntos Penales para Adolescentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016-Grupo de Entidades del Orden Nacional, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **PAULA MARCELA LEÓN LEÓN**, de ADMITIDA por el de **NO ADMITIDA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Tribunal Superior de Pereira - Sala No. 2 de Asuntos Penales para Adolescentes, en la dirección Palacio de Justicia Calle 41 entre Carreras 7 y 8, oficina 306 Torre C de la ciudad de Pereira.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

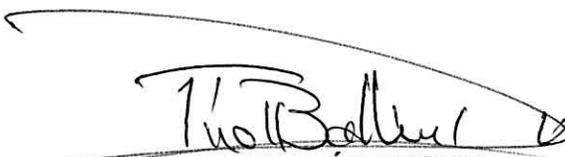
**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **PAULA MARCELA LEÓN LEÓN**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [paulaleon397@outlook.com](mailto:paulaleon397@outlook.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Comisionado

Elaboró: Claudia María Olmos Mora   
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.  
Leidy Marcela Caro García 